En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único.-Un automóvil marca «Opel Record», con número de matrícula B-392445; de motor, 17-0828424, y de bastidor. 163015599, valorado en 191.950 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el del premio mayor del sorteo de la Loteria Nacional de 25 de septiembre

La venta de papeletas se efectuara por todo el territorio na-cional a través de los Reverendos Padres de la Comunidad y de las personas expresamente autorizadas para ello, provistas del oportuno carnet expedido por este Centro Los gastos de transferencia del automóvil a nombre del agra-

ciado serán de cuenta de éste.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de febrero de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—872-E.

MINISTERIO LA GOBERNACION

DECRETO 178/1965, de 28 de enero, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Calaf (Barce-

Examinado el expecuente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Calaf (Barcelona) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco. y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho exquince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza el Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil de Calaf (Barcelona), con presupuesto total de un millón novecientas trece mil noventa y cuatro pesetas con setenta céntimos, ajustándose al proyecto tormalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de un millón seiscientas cincuenta y cinco mil pesetas con cuarenta y tres céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y tres mil cien pesetas con un céntimo, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de noventa y tres mil noventa y cuatro pesetas con veintisiete céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo

el Estado contribuira con la cantidad de noventa y tres mil noventa y cuatro pesetas con veintisiete céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete. numeración seiscientos once/trescientos siete, del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ochenta y ocho mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de setenta y siete mil nesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en eje-

cución de este Decreto.

lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 179/1965, de 28 de enero, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Vallirana (Barcelona)

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Vallirana (Barcelona) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado a propuesta del Ministro de la Gobernación Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Vallirana (Barcelona), con presupuesto total de un millón trescientas treinta y cuatro mil seiscientas veinticuatro pesetas con setenta céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicara el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once. Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de un millón ochenta mil seiscientas treinta y siete pesetas con ochenta y un cénimos, de cuyo anticipara capación de cargin de vivienda en cargón de veinticos o recevitar en paracial de cargón de veinticos en recevitar en paracial de cargón de veinticos en recevitar en paracial de cargón d

teres alguno la cantidad de un milion ochenta mi selscientas treinta y siete pesetas con ochenta y un céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintiún mil seiscientas doce pesetas con setenta y seis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del

Estado

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de sesenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos artículo seiscientos diez servicio trescientos siete, numeración seiscientos once/trescientos siete, del presupuesta correspondiente al afo mil pouceiantes sesenta. del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuen-

ta mil quinientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en eje-

cución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 180/1965, de 28 de enero, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Rus (Jaén).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guerdia Civil en Rus (Jaén). y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Rus (Jaén), con presupuesto total de un millón trescientas cuarenta y dos mil ciento cuarenta y tres pesetas con once céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplineral de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se apli-

El Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

cará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo. De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara, sin interés alguno, la cantidad de un millón ciento treinta y tres mil trescientas ochenta y una pesetas con ochenta y seis céntimos

trescientas ochenta y una pesetas con ochenta y seis centimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cuyo anticipo se resarcira en cincuenta anualidades, a razon de veintidós mil seiscientas sesenta y siete pesetas con sesenta y tres céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteies del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero —Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cincuenta mil quinientas setenta y cuetro pesetas con sesenta y tres céntimos que

tas setenta y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, ca-pítulo seiscientos artículo seiscientos diez servicio trescientos siete, numeración selscientos once/trescientos siete del presu-puesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta, en metálico. la cantidad de ciento cinco mil ciento noventa y cuatro pesetas con setenta y un céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y dos mil novecientas noventa y una pesetas con noventa y un céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministros de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejectuario do este Deserte.

cución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 181/1965, de 28 de enero, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Alpuente (Va-

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alpuente (Valencia), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.-Conforme a lo dispuesto en la Ley de Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Alpuente (Valencia), con presupuesto total de un millón trescientas setenta y nueve mil ciento ochenta y nueve presentas con ochenta y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos cones. vecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ciento cuarenta y un mil doscientas setenta y cinco pesetas con diecisiete centimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil ochocientas veinticinco pesetas con cincuenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cua-tro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para cons-trucción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupues-

tos Generales del Estado.

tos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de setenta y siete mil tresclentas cincuenta y sels pesetas con treinta y ocho céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo selscientos, artículo selscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: selscientos once/trescientos siete del Presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento siete mil doscientas ocho pesetas con treinta y tres céntimos, en metálico, para ayuda de las obras, siendo el valor

asignado al solar de cincuenta y tres mil trescientas cincuenta

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 182/1965, de 28 de enero, por el que se aprue-ba la disolución de la Entidad Local Menor de Villasa-bariego de Ucieza, perteneciente al Municipio de Valde-Ucieza, de la provincia de Palencia.

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Villasabariego de Ucieza, perteneciente al Municipio de Valde-Ucieza, de la provincia de Palencia, acordó por unanimidad la disolución de la Entidad, en razón a carecter de medios económicos propios para su subsistencia, y que los servicios de toda clase, así como la administración de sus biene patrimoniales y los del Décite Local patrimoniales y los del Décite Decite Decite

asi como la administración de sus biene patrimoniales y los del Pósito Local, pasen a ser integrados o transferidos al Municipio de Valde-Ucieza. El Ayuntamiento de Valde-Ucieza acordó posteriormente por unanimidad dar su conformidad al proyecto.

Tramitado el expediente, en él consta que los informes emitidos son favorables a la disolución de la Entidad, habiendose dado cumplimiento en su tramitación a los requisitos que exigen los artículos veintisiete y veintiocho de la Ley de Réglimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

En su virtud de acuerdo con los dictámenes de la Dirección

En su virtud, de acuerdo con los dictamenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villasabariego de Ucieza, perteneciente al Municipio de Valde-Ucieza, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumultinista de esta Paratte

cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el resente Decreto, dado en ${\bf Madrid}$ a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 183/1965, de 28 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chelva, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Chelva, de la provincia de Valencia, estimando conveniente proceder a la rehabilitación de su escudo de armas, en el que se perpetúen los hechos históricos más destacados de la villa y sirva a la vez para autorizar los documentos oficiales, elevó, para su definitiva aprobación, conforme a las facultades que le están conferidas, por las disposiciones vigentes, el correspondiente proyecto.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza al Ayuntamiento de Chelva, de Articulo unico.—se autoriza al Ayuntamiento de Cherva, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, la heráldica de los Vizcondes de Chelva; segundo, de azur. la guadaña de plata. Al timbre, corona vizcondes

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA